

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Por medio de la cual se expide la versión 11 sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y sus entidades descentralizadas sobre las cuales la Contraloría Distrital de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal

El Contralor Distrital de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, Decreto Ley 403 de 2020, Acuerdos Municipales 87 y 88 de 2018; Resolución 150 de 2021, modificada por la Resolución 482 de 2022, y

CONSIDERANDO:

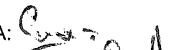
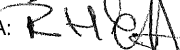



Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, prescribe en sus incisos 1 y 4 que "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...) (...) "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. (...)"

Que la Constitución Política en el numeral 1 del Artículo 268 en concordancia con el Artículo 272, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, expresa, que es atribución del Contralor General de la República "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse".

Que el numeral 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, señala como atribución del Contralor General de la República, "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el numeral 4 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece como atribuciones del Contralor General de la República, "Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

Que el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, dispone que "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción,

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

Que la Ley 489 de 1998 en el parágrafo de su artículo 3 dispone que “los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos, y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

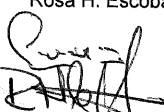

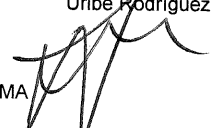


Que para efectos de esta resolución, se entiende como puntos de control fiscal las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

Que asimismo en la Resolución 0219 de 01 de marzo de 2023, por medio de la cual se determinan los alcances y nombres de las Contralorías Auxiliares de Auditoría Fiscal en la Contraloría Distrital de Medellín, se definieron los siguientes puntos de control fiscal: Concejo Distrital de Medellín, Personería Distrital de Medellín y las cuatro (4) Curadurías Urbanas de Medellín, pertenecientes al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín.

Que también hacen parte del presupuesto Distrital los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, constituidos como “Fondos Cuenta” o “Cuentas Contables” de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.1, hasta el Artículo 2.3.1.6.3.20, por lo tanto, en aras de la eficiencia en la labor de vigilancia y control deben ser agregados al nivel Central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Educación.

Que el Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008 prescribe, que “El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto” (Artículo 2.3.1.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015).

Que conforme a los Artículos 36 y 37 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 del 30 de abril de 2020 “Los contralores departamentales, distritales y municipales deberán reportar la información de los resultados de la Auditoría realizada a los recursos del crédito ejecutados por las entidades y organismos sujetos de control fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del informe de auditoría”. Información que deberá reportarse exclusivamente a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) o a través de la herramienta informática que señale la CGR.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Lilliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
--	---	--	--

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Que la Ley 951 de 2005, que crea el acta de informe de gestión, atribuye a los organismos de control fiscal en el ámbito de su competencia la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.

Que el Artículo 75 del Decreto Nacional 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, estableció, que “El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública”.



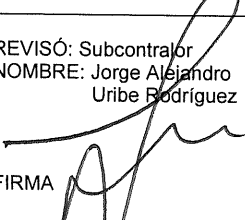


Que según el Artículo 90 del Decreto 403 de 2020 “El acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información. Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que en cumplimiento de las normas referenciadas se expidió la Resolución 999 del 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se prescribió los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría Distrital de Medellín, por los responsables de la administración o manejo de fondos, recursos o bienes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Distrital.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la Ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se otorgó la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Que en desarrollo del mencionado acto legislativo se expidió la Ley 2286 del 12 de enero de 2023, por medio de la cual se dotó al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral, y en el párrafo del artículo 3 de esta Ley se estableció que la Contraloría Municipal se transformarán en Contraloría Distrital.

Que a su vez, la Corte Constitucional mediante sentencias C-090 de 2022 y C 237 de 2022, declaró inexecutable los artículos 124 a 152 del Decreto Ley 403 de 2020, por otra parte ese Alto Tribunal Constitucional por medio de la sentencia C-209 de 2023, declaró inexecutable el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal consagrado los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del mencionado decreto y declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 83 y 84 ejusdem, en el entendido de que la sanción de suspensión únicamente podrá aplicarse por la Contraloría General de la República, y no por la Auditoría General de la República, con excepción de los numerales primeros de tales artículos, que se declararon también inexecutable.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

3

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Que para dar cumplimiento a los cambios normativos y a las sentencias de la Corte Constitucional antes señaladas, además de lograr la finalidad de fortalecer el control fiscal a cargo de este Organismo de Control Fiscal, se requiere actualizar y unificar el proceso de rendición y revisión de la Cuenta e Informes para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y sus Entidades Descentralizadas sobre las cuales la Contraloría Distrital de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal.

En consideración de lo expuesto, el Contralor Distrital de Medellín

RESUELVE:

TÍTULO I

DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

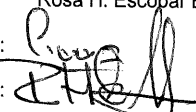

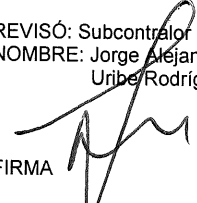


CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA RENDICIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto unificar los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría Distrital de Medellín, por los responsables de la administración o manejo de fondos, recursos o bienes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Distrital.

Artículo 2. Finalidad. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplican a todas las entidades públicas del orden distrital de Medellín, incluidas:

- 1) El sector central de la administración distrital.
- 2) El Concejo Distrital de Medellín.
- 3) Personería Distrital de Medellín.
- 4) Las entidades descentralizadas del orden distrital de Medellín.
- 5) Las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y servicios complementarios, de carácter oficial o mixto, con participación directa o indirecta de entidades o empresas del orden Distrital.
- 6) Los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sometidos a la vigilancia y control de la Contraloría Distrital de Medellín por disposición constitucional, legal, reglamentaria o contractual.
- 7) Empresas en las que las entidades descentralizadas del orden Distrital tengan participación mayoritaria y presten sus servicios en Medellín u otros territorios.
- 8) Los servidores públicos y las personas o entidades públicas o privadas, que por disposición legal o contractual sean competentes para ejercer gestión fiscal con relación a fondos, bienes o recursos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín.
- 9) En todos los eventos en que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín o algunas de sus entidades descentralizadas tengan participación inferior al 50%, en una persona jurídica, cualquiera sea su

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Lilliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
--	---	--	--

4

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

denominación, naturaleza o nivel, el control fiscal se realizará sobre la participación del Distrito o sus entidades descentralizadas, en la correspondiente entidad.

- 10) La rendición de la cuenta a cargo de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, fondos y programas que realicen gestión fiscal de los bienes y recursos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín estará a cargo del responsable de la gestión fiscal según lo determine la ley, los reglamentos, los actos, convenios o contratos según el caso.
- 11) La entrega de aportes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, en fondos o convenios con otras entidades públicas o privadas, en los que no se participa como socio o asociado de una persona jurídica, es objeto de control fiscal de la Contraloría Distrital de Medellín a través de la entidad Distrital que ordena el aporte o la participación.
- 12) La vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta del orden Distrital de Medellín, (en los que se participa como accionista, socio o asociado) se hará teniendo en cuenta la participación que el Distrito tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Parágrafo 1. En el evento en que la Contraloría Distrital de Medellín deba ejercer control fiscal de manera concurrente con la Contraloría General de la República y otras contralorías territoriales, el control se ejercerá en los términos que defina el Contralor General de la República, según lo dispuesto en numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con los artículos 3, literal e) y 7 del Decreto 403 de 2020.

Parágrafo 2. En los casos de entidades, empresas, filiales que no pertenezcan al orden Distrital de la ciudad de Medellín, o no se sometan a la legislación colombiana, el control se hará en forma plena sobre la participación que directa o indirectamente tenga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín en esa entidad y se tendrá en cuenta la gestión fiscal de las entidades Distritales en cada caso concreto.









CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

Artículo 3. Cuenta. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 42 de 1992, se entiende por cuenta, el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Artículo 4. Período. La información que integra la cuenta corresponderá al ejercicio fiscal, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Artículo 5. Rendición de la cuenta. Deber legal que tiene todo servidor público o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>
---	---	---	--

5

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo Único. Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tienen los servidores públicos y los particulares que administren y manejen fondos, bienes y recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por informar, la obligación de comunicar a la Contraloría Distrital de Medellín sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos y sus resultados.

CAPÍTULO III
DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6. Responsables de la rendición de la cuenta e informes. Son responsables de presentar la información a la Contraloría Distrital de Medellín, a través de los medios electrónicos, digitales y físicos, establecidos para cada materia: el Alcalde Distrital de Medellín, el Presidente o Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, el Personero Distrital de Medellín, presidentes, gerentes o directores de las entidades descentralizadas en todas sus formas, grados y niveles.



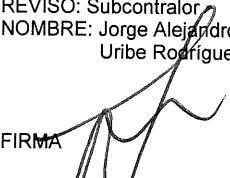


Así mismo, los directores o rectores de las instituciones educativas que manejen Fondos de Servicios Educativos, los liquidadores de entidades en proceso de liquidación hasta su terminación, curadores urbanos y los particulares (persona natural o representante de la persona jurídica) que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos distritales.

CAPÍTULO IV
DEL MEDIO, LA FORMA Y EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

Artículo 7. Medio para la rendición de información. La cuenta e informes se rendirán en el Sistema de Información Gestión Transparente, sitio web: <http://medellin.gestiontransparente.com/rendicion>.

Artículo 8. Forma y términos de la rendición. La rendición de la cuenta e informes deberá hacerse en las fechas y forma establecidas por la Contraloría Distrital de Medellín en la presente resolución, directamente en el sistema de información Gestión Transparente.

Las cuentas, informes y la información adicional deberán presentarse en idioma castellano.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

6

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Parágrafo Único. El Contralor, el Subcontralor y los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 268 numeral 4 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrán solicitar información adicional o informes que se requieran a las entidades auditadas, servidores públicos, y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes para el caso específico del orden distrital, para el ejercicio del control fiscal, la cual deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de la Contraloría Distrital de Medellín por la entidad auditada.

Artículo 9. Prórrogas. El representante legal de la respectiva entidad o a quien éste designe, podrá solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada, ante el Contralor Distrital de Medellín, el Subcontralor o los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal con anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

El Contralor Distrital de Medellín, el Subcontralor, o los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal podrán otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de cinco (5) días hábiles, y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual, si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

Parágrafo Único. En casos excepcionales el Contralor Distrital de Medellín y/o el Subcontralor podrán otorgar discrecionalmente un plazo superior al citado anteriormente, dependiendo de las circunstancias del caso.





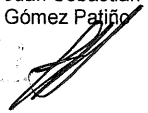
Artículo 10. De la rendición de cuenta al culminar una gestión. Los servidores públicos y los particulares que administren fondos o recursos del Estado, están obligados, en los términos de la Ley 951 de 2005, a entregar al servidor público entrante y al organismo de control fiscal, el acta de informe de gestión sobre todos los asuntos de su competencia, gestión contable y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos por el período que estuvieron al frente del mismo, o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

Artículo 11. De Entidades en liquidación. Las entidades en proceso de liquidación, deberán rendir los informes que se soliciten con ocasión de la auditoría a practicar.

CAPÍTULO V

DE LA RENDICIÓN EN LÍNEA

Artículo 12. De la información que se debe rendir. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y las demás entidades definidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberán rendir la cuenta e informes mediante el sistema de información **Gestión Transparente**, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente resolución, de la siguiente manera:

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

7



RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Presupuesto			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión Presupuestal: Ejecución de Gastos y Ejecución de Ingresos			
	* Registrar la información de presupuesto de gastos de manera directa en el Sistema de Información Gestión Transparente (GT) para este módulo Presupuesto: Apropiación inicial y ejecución acumulada.	Mensual	Dentro de los Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año, se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
F-CF-RC-001	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Ingresos (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Establecimientos Públicos, Agencias, Corporaciones, Asociaciones y Fondos de Servicios Educativos).	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
F-CF-RC-002	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Gastos (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Establecimientos Públicos, Agencias, Corporaciones, Asociaciones y Fondos de Servicios Educativos).	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
F-CF-RC-003	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Ingresos (Exclusivo para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al Régimen de aquellas dedicadas a Actividades no Financieras).	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
F-CF-RC-004	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Gastos (Exclusivo para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al Régimen de aquellas dedicadas a Actividades no Financieras).	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Sin	Notas a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos. Quienes preparan la Información presupuestal, deben dar a conocer a los usuarios, cifras y datos de información relevante sobre hechos económicos, transacciones y otros eventos de interés general, ocurridos durante la vigencia fiscal que se rinde.	dic-31	feb-15
Sin	Resolución(es) COMFIS donde se deleguen facultades para la aprobación de presupuesto y delegación de vigencias futuras (Entidades que aplique).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Marco fiscal de mediano plazo (Entidades que aplique).	dic-31	feb-15
Sin	Acto administrativo/privado mediante el cual se aprueba el presupuesto.	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Acto administrativo/privado o documento que presente la Desagregación del Presupuesto	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Acuerdos Municipales donde se autorizan las vigencias futuras. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Sin	feb-15
Sin	Acto(s) Administrativo(s) de reservas presupuestales y cuentas por pagar resultantes del cierre presupuestal. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y entidades descentralizadas).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Informe de Cuentas por Pagar. Dicho reporte debe incluir las CxP constituidas a partir de los compromisos no ejecutados y las CxP de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre resultantes del cierre presupuestal. (Entidades que aplique).	dic-31	feb-15
Sin	Acto administrativo/privado mediante el cual se aprueba las modificaciones al presupuesto (adición, reducción y traslado entre agregados presupuestales).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Reporte de traslados presupuestales en un mismo agregado, realizados durante la anualidad (créditos - contracréditos), debe contener como mínimo: código, nombre de cuenta, tipo de traslado y valor. (Entidades que aplique).	Sin	feb-15
F-CF-RC-005	Autorización y Ejecución de Vigencias futuras o compromisos presupuestales plurianuales en la anualidad.	dic-31	feb-15
F-CF-RC-006	Sistema General de Participaciones - Alumbrado público (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Plan plurianual de inversiones, por cada Dimensión, Reto, programa y macro proyecto, debe contener como mínimo: recursos programados cada año (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Excel	jun-30 dic-31	ago-31 mar-30
Sin	Sistema General de Regalías. Reporte que contenga: Recursos Transferidos del Sistema General de Regalías (Ingresos). Recursos Ejecutados del Sistema de Regalías por proyecto (Egresos). (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-007	Patrimonio cultural (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-008	Información presupuestal Fondos de servicios educativos. (Exclusivo para la Secretaría de Educación - Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Información de ingresos y egresos Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos/ Ley 142 de 1994 - Acuerdo 44 de 2012. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Excel	dic-31	feb-15

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Lilitiana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E. FIRMA: FIRMA:	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA:	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Parra FIRMA:
--	---	---	---





RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Presupuesto			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión Presupuestal: Ejecución de Gastos y Ejecución de Ingresos			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Cajas Menores: Las entidades que tienen constituidas cajas menores, deberán rendir por cada caja la siguiente información: Acto administrativo/privado de Apertura, fianzas y garantías constituidas, Cuantía, responsable, finalidad y tipos de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y el valor ejecutado por rubro presupuestal y cuenta contable, número de reembolsos realizados, soporte de reintegro de caja menor al cierre de la vigencia y cajas menores eliminadas durante la vigencia fiscal. Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Fondos Rotatorios o cualquier Otra forma de Pago establecido: Las entidades que constituyeron fondos de esta naturaleza, como forma de pago de obligaciones adquiridas mediante cualquier tipo contrato y/u orden de servicio (contratos de mandato, suministro, prestación de servicios, entre otros) deberán rendir la información que incluya en forma discriminada para cada fondo lo siguiente: Contrato que dio origen al fondo, Acto administrativo/privado de constitución o creación del fondo, valor ejecutado por rubro (s) presupuestal (es), cuantía, responsable, finalidad, garantías constituidas, número de reembolsos realizados y fecha de legalización del fondo. Excel.	dic-31	feb-15
Módulo Plan de Acción y Desarrollo			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión de la Inversión y del Gasto			
Gestión de Plan Estratégico Corporativo y Plan de Acción Institucional (Según Corresponda)			
	* Registrar la información requerida en los campos definidos en el sistema de información Gestión Transparente (GT) para este módulo de Plan de Acción y Desarrollo. Plan de Gobierno (Fuentes de información: Plan de Desarrollo, Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones entre otros); editar programas, subprogramas, proyectos y macroprocesos, actualizarlo durante las respectivas vigencias fiscales del respectivo plan de gobierno. Vincular a los proyectos y macroprocesos, los programas y subprogramas.	Sin	Cada 4 años, antes del 31 de enero del primer año del respectivo periodo de Gobierno Distrital. Actualizar anualmente durante la vigencia del Plan de Gobierno los cambios en los proyectos/macroprocesos incluidos en el respectivo Plan, los mismos a los cuales durante la anualidad se vinculan cada uno de los contratos rendidos.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Formulación del Plan de Desarrollo (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Sin	Cinco (5) días hábiles luego de ser sancionado por el Alcalde, cuando se formule o modifique.
Sin	Formulación del Plan Indicativo: De acuerdo a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Excel	Sin	Dos (2) meses luego de ser aprobado el Plan de Desarrollo por el Concejo Distrital y/o instancia competente.
Sin	Formulación planes de largo plazo: Plan Empresarial, Plan de Negocios, Plan Estratégico, Plan de Inversiones u otros, que incluya: direccionamiento estratégico; indicadores de resultados y metas esperadas; hitos o metas de proyectos e iniciativas de inversión por negocio, incluido servicios corporativos/áreas de soporte; Plan Financiero. (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Documento en word con sus anexos.	Sin	Febrero -15 o cuando se modifique o ajuste el Plan Estratégico, Plan de Negocios o Plan Empresarial u otros
Sin	Informe de Autoevaluación: Plan de Desarrollo, Plan indicativo y Planes de Acción (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Excel	jun-30 dic-31	ago-31 mar-15
Sin	Informe de Gestión Anual: Plan Estratégico, Plan de Inversiones, Planes Soportes, Planes de Acción o cualquier otra autoevaluación. (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Grupo EPM y Grupo TIGO UNE).	dic-31	feb-15
Sin	Informe de Sostenibilidad. (Exclusivo para las empresas del Grupo EPM)	dic-31	abr-15
F-CF-RC-009	Seguimiento Indicadores de Resultados – CMI (Exclusivo para las empresas del Grupo EPM y entidades que aplique).	dic-31	mar-30
F-CF-RC-010	Seguimiento Resultados Proyectos y/o otras aplicaciones de Inversión (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, establecimientos públicos y grupo TIGO UNE). Documento en word con sus anexos	dic-31	mar-30
F-CF-RC-011	Seguimiento Plan de Inversiones (CAPEX) (Exclusivo para las empresas del Grupo TIGO UNE).	dic-31	feb-15
Sin	Informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados (Entidades que aplique).	dic-31	30-jun (Sujeta a la fecha establecida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios).

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E. FIRMA: FIRMA:	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA:	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA:	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA:
--	---	---	--





FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Contratación			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión de la Inversión y del Gasto			
Gestión Contractual			
	<p>* Registrar la información requerida en los campos definidos en el sistema de información Gestión Transparente (GT) en el módulo Contratación (contratos y/o convenios y/o orden de compra y/o orden de servicio) [1], [2], [3], [4], [5], [6], [7].</p> <p>1) Se deberán registrar todos los eventos de un contrato (suscripción, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio, anulación, caducidad, terminación y liquidación) y los pagos ocurridos durante el mes que rinde (fecha de corte), de acuerdo a la forma establecida en el sistema de información Gestión Transparente (GT). Para EPM y sus filiales, el pago de los contratos, será rendido una vez se realice la actividad de cotejo (Causación).</p> <p>2) El contrato debe rendirse en la plataforma una vez esté firmado o aceptada la oferta mediante comunicación escrita, si y sólo si, se tiene establecida la fecha de inicio del contrato.</p> <p>3) Los valores de los contratos deben registrarse con IVA incluido, cuando aplique.</p> <p>4) Para los contratos de cuantía indeterminada, el valor inicial del contrato debe actualizarse con el valor ejecutado en la vigencia.</p> <p>5) Cuando se trate de contratos de Urgencia Manifiesta, se deben rendir una vez se formalicen para el correspondiente pronunciamiento de la Contraloría.</p> <p>6) Deben rendirse los contratos y/o convenios sin importar su tipología, cuantía y forma de pago (fiducias, interadministrativos, marco, de mandato con o sin representación, administración delegada, entre otros).</p> <p>7) Los proyectos y procesos a través de los cuales se rinden los contratos, deben estar vinculados a los programas y subprogramas de respectivo plan de gobierno (cuatrienio).</p>	Mensual	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de corte.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Reporte Rendición de la Cuenta por Contrato. Los contratos cuya ejecución corresponda a más de una vigencia deben ser rendidos en cada una de ellas, manteniendo su identificación inicial (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Relación de contratos y/o convenios y/o Orden de Servicio que generen ingresos para la entidad (arrendamiento, rentas publicitarias, entre otros), debe contener como mínimo: número de contrato o convenio, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, nombre del contratista, Nit del contratista, valor del contrato o convenio y/o Orden de Servicio y valor recaudado en la vigencia. (Exclusivo para: Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., Metroparques y Terminales de Transporte de Medellín S.A.) Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Los sujetos de control quienes entreguen recursos en administración, bajo cualquier tipología contractual [6], deberán rendir la información sobre el uso de tales recursos; razón por la cual deben relacionar los contratos suscritos con terceros, identificando la fecha de suscripción, valor, objeto, vigencia y contratista. Excel.	dic-31	feb-15
Módulo Financiero			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Macroproceso Gestión Financiera			
Procesos: Estados Financieros e Indicadores Financieros			
CGN	Los estados financieros deberán rendirse a los siguientes niveles: de cuenta Cuatro (4) dígitos (PDF), subcuenta Seis (6) dígitos y Auxiliares Diez (10) dígitos o al máximo nivel de detalle que tenga la entidad. Excel: Estado de Situación Financiera. Estado del Resultado Integral. Estado de Cambios en el Patrimonio. Estado de Flujo de Efectivo. Certificación de los Estados Financieros firmada por el Representante Legal de la entidad y por el Contador Público con el número de tarjeta profesional.	dic-31	feb-15 (Sujeta a la fecha de rendición de la CGN).
F-CF-RC-012	Estado de Situación Financiera a Nivel de Grupo.	dic-31	feb-15 (Sujeta a la fecha de rendición de la Contaduría General de la Nación).
F-CF-RC-013	Estado del Resultado Integral a Nivel de Grupo.	dic-31	feb-15 (Sujeta a la fecha de rendición de la Contaduría General de la Nación).
Sin	Revelaciones de los Estados Financieros en Word y PDF, de conformidad con la regulación vigente.	dic-31	feb-15 (Sujeta a la fecha de rendición de la Contaduría General de la Nación).
Sin	Informe de Control interno contable.		feb-28 (Sujeta a la fecha de rendición de la Contaduría General de la Nación).
Sin	Acta de aprobación de estados financieros por la Junta Directiva o el máximo organismo colegiado de dirección. Si dichos estados fueron modificados, los ajustes deben hacerse antes de ser aprobados por Junta Directiva y anexar los definitivos, con sus respectivas notas. (Entidades que aplique).	dic-31	Tres (3) días hábiles después de la aprobación de la Junta Directiva o el máximo órgano decisorio.
Sin	El informe del revisor fiscal a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 52 del Decreto Ley 403 de 2020 (Entidades que aplique).	dic-31	Con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha en que se realizará la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios.
Sin	El informe del revisor fiscal a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 52 del Decreto Ley 403 de 2020 (Entidades que aplique).	dic-31	Tres (3) días hábiles después de la realización de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios.
Sin	Informe de la gestión de cobro de la cartera, discriminada.	dic-31	feb-15

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	--	--	---





RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Financiero			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Macroproceso Gestión Financiera			
Procesos: Estados Financieros e Indicadores Financieros			
Sin	Balance de comprobación antes de cierre del ejercicio, con corte a diciembre 31, a nivel de libros auxiliares o al máximo nivel auxiliar que maneje la entidad. Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Relación de los bancos y números de las cuentas y el saldo con su respectivo fondo; especificando el tipo de recursos que se gestionan en ellas. Excel.	dic-31	feb-15
F-CF-RC-014	Informe de Litigios y Demandas.	dic-31	feb-15
F-CF-RC-015	Fiducias.	dic-31	feb-15
Sin	Políticas contables establecidas bajo el marco regulatorio vigente (sólo por primera vez). Se rendirán de nuevo sólo si se han realizado modificaciones.	jun-30 dic-31	Sujeta a la fecha de Rendición de la CGN jul-31 feb-15
Sin	Actos administrativos y/o actas de comité por el cual se modifican o ajustan las políticas contables en el período contable.	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
Sin	Libros contables principales (libro diario, libro mayor y balance de comprobación). Excel.	mar-31 jun-30 sep-30 dic-31	Abr-30 jul-31 oct-31 feb-15
CGR	Sistema Estadístico Unificado Deuda Pública (SEUD). Se deberá remitir un informe consolidado por trimestre que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás información relacionada con operaciones de deuda.	mar-31 jun-30 sep-30 dic-31	Dentro de los diez (7) días hábiles siguientes después de haber finalizado dicho trimestre (sujeta a la fecha de la CGR)
CGR	Copia de los certificados de registro de deuda pública expedido por la Contraloría General de la República.	Cada que se generen	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión.
F-CF-RC-016	Comparativo de Indicadores Financieros. (Exclusivo para el Grupo Tigo UNE, Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE y Sociedades de Economía Mixta).	dic-31	feb-15
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera			
Sin	Acta de informe de gestión al concluir un período o retiro del cargo (según Ley 951 de 2005).	Fecha de retiro o conclusión del período	Quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo.
Sin	Evaluación independiente del Sistema de Control Interno de acuerdo a los parámetros del Departamento Administrativo de la Función Pública (Según Decreto 2106 de 2019), anexando los formatos semestrales.	dic-31	feb-15
Sin	Mapa de procesos (sólo por primera vez). Se rendirán de nuevo, sólo si se han realizado modificaciones.	dic-31	feb-15
Sin	Mapa de riesgos.		
Sin	Informe consolidado anual de riesgos materializados por proceso y proyecto.		
Sin	Informe del ejercicio de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública artículo 87 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 2.1.4.3.3 del Decreto 1686 de 2017 (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
F-CF-RC-017	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Cada que se genere	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría, la carta de hallazgos o el memorando mediante el cual se comunican los hallazgos de la atención de una PQRS.
F-CF-RC-018	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías. (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Cada que se genere	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.
Entidades o Empresas: Nuevas, Con Participaciones Minoritarias e Inversiones en el Exterior			
Sin	Cuando se constituyan o se participe en la constitución de nuevas entidades o empresas, deberá rendirse la información relacionada en el artículo 14 de la presente resolución.	Sin	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del hecho que se genere.
Sin	Las entidades o empresas que tengan participaciones minoritarias de conformidad con lo descrito en el artículo 15 artículo 14 de la presente resolución, deberán rendir la información acorde con lo detallado en el artículo en referencia.	dic-31	abr-15
Sin	Las entidades o empresas que tengan inversiones en el exterior de acuerdo con lo esbozado en el artículo 16 de la artículo 14 de la presente resolución, deberán rendir la información acorde con lo detallado en el artículo en referencia.	Sin	Quince (15) días hábiles siguientes a la inversión.
		dic-31	abr-15
Módulo Ambiental			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
F-CF-RC-019	Gestión Ambiental.	dic-31	feb-15

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	--	--	---



RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Artículo 13. De la información a rendir al constituir nuevas entidades. Las entidades sujetas de control que llegaren a constituir o participar en la constitución de una entidad sin ánimo de lucro, de una sociedad de economía mixta, empresa de servicios públicos, o de cualquier otro tipo de entidad, cualquiera sea su naturaleza, deberán presentar a la Contraloría Distrital de Medellín, a través del sistema de información **Gestión Transparente**, Módulo Anexos Adicionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución, informes detallados que deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Entidades sin ánimo de lucro

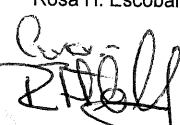

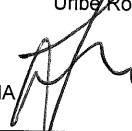

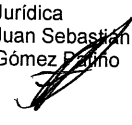
- a. Acta de constitución, escritura pública, o documento privado a través del cual se crea la entidad sin ánimo de lucro, en caso de que la entidad pública intervenga como fundador.
- b. Copia de Estatutos.
- c. Acta o documento a través del cual el ente público se vincula como miembro, en caso tal de que no haya intervenido desde la constitución.
- d. Documento en el que constan los estudios que dan viabilidad a la participación en la entidad sin ánimo de lucro.
- e. Los objetivos de la participación y los mecanismos administrativos de que se dispone para verificar su cumplimiento.
- f. La Forma como se obtendrán los beneficios por la participación, en el cumplimiento de los fines de la entidad pública.
- g. Certificado de Existencia y Representación legal.
- h. Registro Único Tributario (RUT).

2. Sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos y demás Entes

- a. Norma que crea o autoriza.
- b. Estudios que justifican la creación o participación
- c. Acto de constitución.
- d. Estatutos.
- e. Mecanismos a través de los cuales ejercerá control de tutela o administrativo, e informar a que secretaría o dependencia se vincula la sociedad creada, para el caso de sociedades descentralizadas directas o indirectas del orden distrital.
- f. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- g. Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 14. De la información a rendir de participaciones minoritarias. En caso de que las entidades o empresas de sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos y demás entes constituidos con la participación de los sujetos vigilados, y esta participación no sea mayoritaria, se les hará control a través de la entidad aportante, quien deberá rendir a través del Módulo Anexos Adicionales del sistema de información **Gestión Transparente**, a más tardar el 15 de abril de cada anualidad, la siguiente información:

- a. Reformas Estatutarias (Cuando aplique).
- b. Informe anual de Gestión Órganos de Administración (Junta Directiva y Representante Legal).

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Palma</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

- c. Informe del Revisor Fiscal o su equivalente.
- d. Autorización Venta o cesión de acciones pertenecientes a la entidad del orden Municipal.
- e. Estados Financieros (Estado de situación Financiera, Estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), notas y anexos a los estados financieros).
- f. Informe de Distribución de Utilidades.
- g. Constitución de reservas ocasionales, conforme a las normas del código de comercio (Cuando aplique).
- h. Incremento o modificación de capital social (Cuando aplique).
- i. Informe anual de control societario y control administrativo o de tutela.

Artículo 15. De la información a rendir de inversiones en el exterior. Las entidades sujetas de control que tengan o llegaren a tener sociedades, subsidiarias, sucursales, filiales, y en general inversiones en el exterior, deberán presentar a través del sistema de información **Gestión Transparente**, Módulo Anexos Adicionales, informes detallados sobre las inversiones realizadas y en todo caso como mínimo incluirán:

1. Información que debe rendir la casa matriz por una sola vez y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inversión:





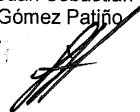
Información Jurídica

- a. Autoridad u órganos decisorios que autorizan la inversión.
- b. Responsable de realizar la inversión.
- c. Vehículo de inversión a través del cual se realiza la operación.
- d. El acto administrativo, acuerdo, acta o documento que autorice la inversión.
- e. El fundamento legal de la autorización.
- f. Contrato firmado por las partes donde conste la operación realizada.
- g. Los límites o condiciones que se imponen a la participación de acuerdo con las competencias Distritales o estatutarias.
- h. El mecanismo de control administrativo que se hará sobre la inversión realizada o a realizarse.
- i. Tipo de control societario que se ejerce sobre la subsidiaria, filial o inversión.

Información Financiera

- a. La cuantía de la inversión.
- b. Fuente de los recursos que se utilizan para realizar la inversión.
- c. Los objetivos de la inversión y los instrumentos administrativos de que se dispone para verificar su cumplimiento.
- d. El instrumento financiero y/o estudios que hacen viable el negocio.
- e. Resultados esperados (proyecciones) de la inversión y su incorporación al presupuesto de la entidad que realiza la inversión.
- f. Plan de negocios inicial y sus respectivas modificaciones cada que se realice una inversión por parte de la Entidad.

2. Información que debe rendir la casa matriz a más tardar el día 15 de abril de cada anualidad:

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliانا M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

13

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

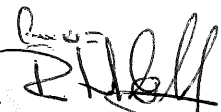



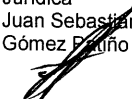
- Capitalizaciones y/o créditos efectuados por la casa matriz a sus inversiones en el exterior, así como la causa u objetivo de los mismos.
- Acto administrativo, acuerdo, acta o documento mediante el cual se aprueba la capitalización y/o crédito de la inversión.
- Informe semestral del seguimiento e informes de auditoría realizados sobre la inversión.
- Estados financieros mensuales separados y el consolidado (Estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), con las respectivas notas y anexos.
- Informes presentados por las firmas auditoras independientes sobre los estados financieros separados (intermedios y de fin de cada ejercicio), cuando aplique.
- Informe de gestión anual del órgano de dirección sobre cada una de las inversiones en el exterior.

Artículo 16. De los fondos de servicios educativos – Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín. La presente resolución aplica para los Fondos de Servicios Educativos con jurisdicción en el Distrito Especial de Medellín, por cuanto son unidades básicas en donde se ejerce gestión fiscal, frente al manejo presupuestal, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, de los Fondos de Servicios Educativos.

Parágrafo Único. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos “las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el respectivo consejo directivo”.

Artículo 17. De la información que deben rendir los administradores de los Fondos de Servicios Educativos. Los rectores o directores rurales, como administradores y ordenadores del Fondo de Servicios Educativos a través de la Secretaría de Educación, deberán rendir la cuenta o informes en los formatos dispuestos en el sistema de información Gestión Transparente, en los módulos contratación y anexos adicionales en las fechas señaladas a continuación:

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Contratación			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes:			
Proceso Gestión de la Inversión y del Gasto			
Gestión Contractual			
F-CF-RC-020	Relación de Contratos y/o Orden de Compra y/o Orden de Servicio de Gastos - Fondos de Servicios Educativos.	dic-31	feb-15
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera			
F-CF-RC-018	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
F-CF-RC-018	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías.	Cada que se genere	10 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E. FIRMA:  FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 
--	---	--	--

14

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

CAPITULO VI

PUNTOS DE CONTROL FISCAL

Artículo 18. Definición Puntos de Control Fiscal. Para efectos de esta resolución, se entiende como puntos de control fiscal las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

Artículo 19. Puntos de Control Fiscal. De conformidad con lo establecido por la Contraloría Distrital de Medellín, se definieron los siguientes puntos de control fiscal, pertenecientes al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín:

1. Concejo Distrital de Medellín
2. Personería Distrital de Medellín
3. Cuatro (4) Curadurías Urbanas de Medellín




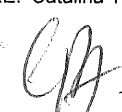
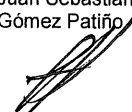
Parágrafo Único. El Concejo Distrital de Medellín y la Personería Distrital de Medellín, deben reportar la información como lo establece el artículo 12 de la presente Resolución, en lo referente a los módulos Plan de Acción y Desarrollo, Contratación y Anexos Adicionales en lo que les aplique, excepto las Curadurías Urbanas de Medellín, quienes lo harán acorde con el capítulo VII del presente acto administrativo.

CAPÍTULO VII

DE LOS CURADORES URBANOS

Artículo 20. De los Curadores Urbanos. La presente resolución aplica a los curadores urbanos con jurisdicción en el Distrito de Medellín, por cuanto son particulares que cumplen funciones públicas y gestión fiscal, frente al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como el desarrollo de otras actuaciones relacionadas con el otorgamiento de éstas, y el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Parágrafo Único. Los curadores, deberán rendir la cuenta o informes en los formatos dispuestos en el sistema de información Gestión Transparente, módulo anexo adicionales en las fechas señaladas a continuación:

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

15

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera			
F-CF-RC-018	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
F-CF-RC-018	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías.	Cada que se genere	10 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.
Sin	Relación de Trámites Radicados, Desistidos, Negados y Aprobados, según especificaciones reportadas a la Secretaría de Gestión y Control Territorial. Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Relación de Ingresos por expensas cargo fijo y cargo variable. Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Acta de informe de gestión al concluir un período o retiro del cargo (según Ley 951 de 2005).	Fecha de retiro o conclusión del período	15 días hábiles luego de haber salido del cargo

TÍTULO II
DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA E INFORMES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. De la revisión de la cuenta e informes. La Contraloría Distrital de Medellín, adelantará un estudio especializado de los documentos que soportan las operaciones realizadas por los responsables del erario público, con el fin de emitir los correspondientes pronunciamientos, dictámenes, conceptos y el fenecimiento de la cuenta de acuerdo con los resultados de las evaluaciones.

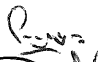


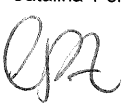
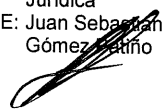
En la revisión de la cuenta e informes se verificará la oportunidad y suficiencia de la información requerida, así mismo se analizará la calidad de la misma.

Parágrafo 1. La oportunidad y suficiencia de la cuenta e informes, se refiere al cumplimiento e integridad de los términos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 2. La calidad de la cuenta e informes, se determina dentro del procedimiento de Auditoría Fiscal mediante la aplicación de los diferentes sistemas de control fiscal a las operaciones, procesos, proyectos, programas y planes de los sujetos y/o puntos de control. El resultado de esta revisión consiste en un dictamen integral de la gestión fiscal que comprende:

- a. Opinión sobre el presupuesto
- b. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- c. Opinión sobre los estados financieros

Los conceptos anteriores son base para determinar si se fenece o no la cuenta rendida por la entidad.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Alvarez G. Rosa H. Escobar E. FIRMA:  FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Artículo 22. Fenecimiento de la cuenta: Es el pronunciamiento expreso, mediante el cual el Contralor Distrital de Medellín, declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, financiero, contable y técnico, los cuales determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y los resultados. Pueden presentarse los siguientes resultados:

- **Fenecimiento.** Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal, se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, establecido a través de las opiniones de presupuesto, sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- **No Fenecimiento.** Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal, se declara la no conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, establecido a través de las opiniones de presupuesto, sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.






Así mismo, si al cabo de tres (3) años contados desde el momento de la rendición de la cuenta, la Contraloría Distrital de Medellín no emite ningún pronunciamiento sobre la misma, se entiende como fenecida a través del **Fenecimiento presunto (Ficto)**.

Parágrafo Primero. Levantamiento del fenecimiento. Conforme al artículo 17 de la Ley 42 de 1993, si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal. El levantamiento del fenecimiento se hará mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno.

La solicitud de levantamiento del fenecimiento se hará por parte del Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal, la cual debe ir acompañada de los respectivos soportes, y del proyecto de resolución para la aprobación y firma del Contralor Distrital de Medellín. Una vez comunicado dicho acto administrativo, se procederá a dar traslado de los hallazgos fiscales a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia se podrá imponer sanciones imponer sanciones desde multa hasta suspensión a los representantes de las entidades auditadas que no obtengan el fenecimiento de las cuentas durante dos (2) períodos fiscales consecutivos

Del mismo modo, podrá iniciarse proceso administrativo sancionatorio con ocasión al no Fenecimiento de la Cuenta, cuando se encuentren vulnerados los principios contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y cuando como resultado del no fenecimiento de la cuenta el ente auditado suscriba un plan de mejoramiento e incumpla las acciones plasmadas en el mismo, evento en el cual se podrá aplicar lo establecido en el artículo 101 de la mencionada Ley.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

17

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Artículo 23. Determinación observaciones y/o hallazgos. La observación y/o hallazgo de auditoría, es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (Situación detectada - Ser) con el criterio (Deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

En la Contraloría Distrital de Medellín, los hechos constitutivos de posibles irregularidades, se identifican con el término "observaciones de auditoría", que inicialmente se presentan como tal en el informe preliminar. Una vez evaluada la respuesta o descargos presentados por el sujeto de vigilancia y control y valorado y validado en mesa de trabajo, se configuran como "hallazgo" y bajo esta denominación se incorpora en el informe definitivo. En el evento en que una observación sea desvirtuada acorde a las conclusiones de la mesa de trabajo, será retirada del informe.

Todas las observaciones y/o hallazgos, determinados por la Contraloría Distrital de Medellín, son administrativos, sin perjuicio de sus posibles incidencias fiscales, penales, disciplinarias, sancionatoria o de otra índole que correspondan a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que vulnere la Constitución, la Ley y/o normatividad reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

Dentro del proceso de la auditoría, la atención se centra en la determinación y validación de observaciones y/o hallazgos especialmente con incidencia fiscal.

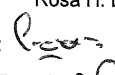

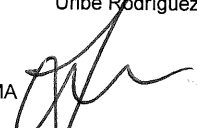

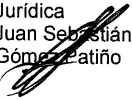
La evidencia que sustenta una observación y/o hallazgo, debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara, precisa y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos consignados y documentados en los papeles de trabajo.

Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, deben ser comunicadas al auditado en el informe preliminar, para que presente los argumentos y soportes pertinentes; momento en que el auditado tiene la última oportunidad de ejercer el derecho de contradicción dentro del Proceso Auditor.

Las observaciones, deben incluir las presuntas incidencias que hayan sido validadas en mesa de trabajo por el equipo auditor, citando la normatividad vigente por la cual se le da esta connotación.

El auditado, deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la entrega de la comunicación. Cumplidos los términos, si no se ha obtenido respuesta, los auditores dejarán en firme el informe preliminar a título de informe final de auditoría.

Parágrafo Primero. El Representante legal del sujeto y/o punto de control o su delegado, podrá solicitar prórroga del término antes señalado, previo a su vencimiento, el cual será considerado por el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

18

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

Parágrafo Segundo. Una vez expedido el informe final de auditoría, en el que se incluyen los hallazgos administrativos con las incidencias correspondientes, y se comuniquen a la entidad auditada, esta deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento que contenga la(s) acciones(es), elimine(n) la(s) causa(s) origen de los hallazgos detectados, de conformidad con la resolución expedida por la Contraloría Distrital de Medellín, para tal efecto.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana en torno al control y la vigilancia fiscal. El representante legal de la entidad territorial deberá enviar semestralmente los informes sobre los avances en el ejercicio de la participación ciudadana y del control social, remitidos por la Comisión Regional de Moralización, a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, antes del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, en virtud en virtud del artículo 87 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 2.1.4.3.3 del Decreto 1686 de 2017.

TÍTULO IV

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Causales que dan origen a la imposición de las medidas sancionatorias. De conformidad con la Ley 42 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 99 y siguientes de la mencionada Ley en materia de la rendición de la cuenta e informes.

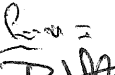




Artículo 26. Tipos de sanciones. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Distrital de Medellín, según el caso, podrá imponer las sanciones de conformidad con la Ley 42 de 1993 artículos 99 a 102, y acorde con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de este Organismo de Control, y demás disposiciones de carácter legal que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Adopción de formatos y/o informes. Adóptense los formatos y/o informes del sistema de rendición con sus correspondientes instructivos para su

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

19

RESOLUCIÓN N° 0460
24 ABR 2024

diligenciamiento, anexos a la presente Resolución; los cuáles se deben descargar del aplicativo Gestión Transparente dispuestos en la opción Plantillas y Descargas, allí están clasificados por módulo, con el correspondiente código descrito en la presente resolución.

Parágrafo Primero. Una vez se desarrolle el proceso de georreferenciación en el aplicativo de gestión transparente, lo cual les será comunicado previamente a los sujetos de control, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y las demás entidades definidas en el Artículo 12 de la presente Resolución, deberán rendir en el Módulo Contratación-Macroproceso Gestión Presupuestal-Proceso Gestión de la Inversión del Gasto-Gestión Contractual, la ubicación y/o lugar de ejecución de cada contrato objeto de rendición (dirección, coordenadas y/o ubicación en mapa).

Parágrafo Segundo. Los cambios o actualizaciones realizadas a los formatos y/o informes adoptados con sus correspondientes instructivos mediante la presente Resolución, serán efectuados y aprobados por la Subcontraloría, reemplazados en el sistema de información Gestión Transparente y comunicados a los sujetos y/o puntos de control.





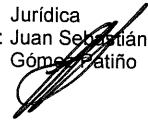
Artículo 28. Derogatoria. La presente resolución deroga las Resoluciones 999 de 2021 y 692 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 29. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **24 ABR 2024**

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor Distrital de Medellín

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Liliana M. Álvarez G. Rosa H. Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño</p> <p>FIRMA: </p>
---	---	--	--

20